

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### REGLAMENTO

#### para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

(Continuación)

#### CAPITULO V

#### Modificación y disolución de las Cooperativas.

Artículo 50. Las modificaciones en los Estatutos de las Cooperativas no podrán acordarse sino en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto, con el mínimo de asistencia y número de votos conformes que los mismos Estatutos señalen.

La modificación no entrará en vigor mientras no se haya hecho la correspondiente anotación en el Registro, aplicándose a este caso, con la conveniente adaptación, el procedimiento y plazos establecidos para la primitiva inscripción.

Si la modificación involviere alguna nueva obligación o responsabilidad para los socios, podrán retirarse de la Cooperativa en plazo de un mes los socios que hayan votado en contra de la reforma, sin que pueda prevalecer acuerdo o pacto en contrario, y siempre sin perjuicio de las responsabilidades contraídas.

Toda modificación de los Estatutos que afecte a la responsabilidad para con terceros, se entenderá hecha sin perjuicio de los compromisos contraídos.

Artículo 51. Las Cooperativas se disolverán:

Por resolución de Autoridad competente con arreglo a la Ley.

Por ocurrir cualquier suceso que esté señalado en los Estatutos como determinante en la disolución.

Por haberse reducido el número de socios a menos del legalmente necesario para que la Sociedad pueda subsistir.

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, con las garantías y requisitos que los Estatutos

exijan y que nunca serán menores que los necesarios para la modificación de los mismos Estatutos.

Artículo 52. Cuando se disuelva una Cooperativa, la designación de liquidadores se hará según prescriban los Estatutos. Si pasado un mes, a partir del acuerdo de disolución, no hubieren comenzado las operaciones de liquidación, cualquiera que sea el motivo, o se interrumpieren por más de ese tiempo después de comenzadas, o se llevaren con lentitud maliciosa, el Ministerio, a petición de un número de socios que no baje de la quinta parte del total, o a propuesta de la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, podrá designar uno o varios comisarios encargados de ultimar lo más rápidamente posible las operaciones de liquidación.

Artículo 53. Al liquidar una Cooperativa no podrá adjudicar a ningún socio valor superior al que le correspondería si él se hubiera separado voluntariamente de la Sociedad, continuando ésta su funcionamiento.

Las cantidades procedentes de los fondos de reserva obligatorios no podrán ser repartidos entre los socios en ningún caso. Se adjudicarán a la obra cooperativa de enseñanza o de beneficencia que la asamblea general acuerde, siguiendo las normas que establezcan los Estatutos sociales.

Todas las cantidades acerca de cuyo destino no se haya resuelto oportunamente y en buena y debida forma, se aplicarán al Fondo para la difusión y la enseñanza de la cooperación.

Artículo 54. Las cantidades procedentes de los fondos de reserva irrepartibles de las Cooperativas populares y asimiladas, no podrán adjudicarse sino a otra entidad cooperativa que esté también calificada como popular, y que al tiempo de disolverse la Cooperativa donante, lleve, a lo menos, un año de funcionamiento no interrumpido. La

aplicación de dichas cantidades no podrá ser otra que la de acrecentar su fondo de reserva irrepartible.

Artículo 55. El último Presidente de toda Cooperativa, Concierto, Unión o Federación de Cooperativas que se disuelva, estará obligado a dar cuenta de ello al Registro, dentro del plazo de ocho días, a partir del acuerdo de la disolución.

Igualmente se deberá comunicar toda interrupción de las operaciones sociales que dure más de cuatro meses.

A falta de Presidente, las obligaciones a que este artículo se refiere corresponden, por el orden que se indica, al Vicepresidente, al Secretario y a todos los individuos de la última Junta directiva. Cuando se trate de organizaciones cooperativas escolares, la obligación alcanzará también a los Jefes del Establecimiento en que radiquen.

#### CAPITULO VI

#### Inspección.

Artículo 56. Las Cooperativas habrán de ser inspeccionadas, a lo menos, una vez cada tres años, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser precisas.

La inspección podrá hacerse:

1.º Por Inspectores especiales de nonbramiento ministerial a propuesta de la Subcomisión de cooperación.

2.º Por Inspectores temporales autorizados para casos concretos y determinados o por plazo no superior a seis meses. Estos Inspectores habrán de ser funcionarios técnicos del Ministerio o del Consejo de Trabajo.

En caso de especial importancia podrán nombrarse Comisiones inspectoras formadas por dos Vocales de la Subcomisión del Consejo de Trabajo, asistidos, en caso necesario, por un funcionario administrativo o técnico.

Artículo 57. Las personas autorizadas para la inspección de Cooperativas serán conceptuadas como

autoridades públicas a los efectos de la responsabilidad imputable a quien cometa atentado contra ellas o las haga objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en actos del servicio, ya fuera de él, pero con motivo de él.

Artículo 58. La inspección de Cooperativas se hará con criterio más preventivo que represivo. Los Inspectores, prestando su asesoramiento en la medida más amplia posible en cada caso, ayudarán a las Cooperativas a evitar el incurrir en la infracción.

Artículo 59. Los Inspectores no podrán, bajo pena de exoneración y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar:

1.º Inspeccionar Cooperativas de que sean socios.

2.º Comunicar a extraños los actos de las Sociedades de que tengan conocimiento por razón de sus funciones Inspectoras.

3.º Ejercer, fuera de las funciones públicas, profesión lucrativa en asuntos relacionados con las Sociedades inspeccionadas.

Artículo 60. Para la imposición de sanciones regirán las siguientes normas de procedimiento:

1.ª El Inspector que observare alguna infracción extenderá la correspondiente acta y hará la oportuna consignación en el libro de visitas. En el acta se hará constar la denominación y domicilio de la Cooperativa, circunstancias de la infracción y disposición infringida.

El acta, aun sin la firma del representante de la Cooperativa visitada, se considerará como documento probatorio de los puntos de hecho observados por el Inspector, salvo demostración en contrario.

2.ª El acta de infracción se enviará a la Delegación provincial del Consejo de Trabajo en unión de un oficio en que se haga la exposición sucinta del caso y se señale la sanción procedente a juicio del Inspector. Se enviará una copia del acta a la Cooperativa para que ésta pueda

enviar a la Delegación provincial el escrito de descargo en plazo de diez días.

3.º La Delegación formará el oportuno expediente, podrá practicar las comprobaciones que considere adecuadas y adoptará su resolución en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir del recibo de la comunicación del Inspector.

La resolución será notificada a la entidad interesada por correo certificado, o si fuera preciso, por medio de la Alcaldía correspondiente. De ella se enviará también traslado al Inspector denunciante y al Consejo de Trabajo.

Artículo 61. Contra el acuerdo de la Delegación cabe recurso ante el Ministerio, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La persona o entidad multada podrá presentar el recurso en la Delegación provincial en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la multa, con la prueba documental que se aduzca, así como el interrogatorio y lista de testigos, si se quisiera utilizar esta prueba.

2.ª La Delegación provincial lo remitirá todo con su informe al Consejo de Trabajo. Si fuera admitida la prueba testifical se pedirá su práctica al Juzgado municipal correspondiente.

3.ª Una vez completas las actuaciones, la Subcomisión del Consejo de Trabajo formulará un proyecto de resolución que será elevado al Ministerio para el correspondiente acuerdo.

4.ª No se admitirá el recurso si no se acompaña copia literal del documento justificativo de haberse depositado en la Caja Central de Depósitos, en la sucursal de la provincia o en cualquiera otra dependencia oficialmente autorizada para ello el importe de la multa más el 20 por 100.

Con el 20 por 100 adicional se atenderá, hasta donde alcance su importe, a las costas que se produzcan en el Juzgado municipal, siendo de aplicación los Aranceles para la exacción de multas gubernativas. El sobrante de este 20 por 100, si lo hubiere, acrecerá la multa y se ingresará en el fondo para difusión y enseñanza de la cooperación.

5.ª El Inspector denunciante podrá también recurrir contra el acuerdo de la Delegación si fuere desestimando la multa o reduciendo la propuesta por aquél.

6.ª Contra la resolución del Ministerio no se dará recurso alguno, ni en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

La notificación se hará por medio de la Alcaldía correspondiente. Cuando el caso pueda servir de ejemplo se publicará la resolución en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 62. Caso de no recurrir contra la sanción los multados, remitirán directamente el importe de

las multas al Consejo de Trabajo, dentro del plazo para interponer el recurso.

Si así no lo hicieren, se pasará la oportuna comunicación al Juzgado correspondiente para que proceda por vía de apremio, a fin de hacer efectivos el importe de la multa y las costas.

Análogamente se procederá cuando, interpuesto recurso por el Inspector, se resuelva imponer multa anteriormente desestimada o aumentar su cuantía. En tal caso, el plazo de que dispondrá el multado para satisfacer la cantidad correspondiente sin exacción de costas será el de quince días, a contar de la notificación de la resolución.

Artículo 63. Cuando, interpuesto recurso por el multado, se confirme en todo o en parte la multa propuesta, se comunicará a la Caja de Depósitos o a la dependencia donde se hubiere depositado el importe de la multa, para que haga el correspondiente envío al Consejo de Trabajo.

Si la multa fuere revocada, las costas que se hayan producido en los Juzgados se declararán de oficio y se extenderá la oportuna orden de devolución del depósito.

(Continuará)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### Circular.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Pedro de Gárgolas, Presidente de la Federación de Obreros y Empleados municipales, en súplica de que se dicte una Orden circular, a fin de que las Autoridades provinciales encarezcan a los Ayuntamientos de su jurisdicción den el máximo de facilidades a los funcionarios a su servicio para que puedan concurrir a un Congreso extraordinario que ha sido autorizado por la Dirección general de Seguridad y que deberá celebrarse en esta capital durante los días 19 al 22 del presente mes:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa que es manifiesta la extraordinaria importancia que ha de tener para la numerosa clase de funcionarios municipales por los temas que en el citado Congreso han de tratarse y que se enumeran en su escrito, así como claramente se advierte que no sólo guía a los solicitantes una aspiración de mejoramiento material, sino que, en primer término, han de procurar elevar el nivel cultural de la clase, a fin de asegurar una suficiencia que permita crear con el mencionado Cuerpo un instrumento capacitado para colaborar por modo eficaz en el engrandecimiento de los Municipios, contribuyendo así a la prosperidad nacional, siendo de estimar los nobles y levantados propósitos que en el escrito de referencia se formulan,

Esta Dirección general ha tenido a bien estimar la instancia de que se trata y, en su consecuencia, autorizar a V. E. para que por su autoridad y en Orden que se publique en el BOLETIN OFICIAL encarezca a los Ayuntamientos de su jurisdicción den el máximo de facilidades, compatibles con el buen servicio, a sus funcionarios para que puedan concurrir al referido Congreso.

Madrid 10 de noviembre de 1931.  
=El Director general, González López.=Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 12 de noviembre 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### Minas.

En los expedientes de registro minero «Demasia a Julio», número 3.106; «Demasia a Federico», número 3.107; y «Demasia a Peña Hermosa», número 3.011, solicitados por la S. A. Sulfatos Españoles, ha recaído con esta fecha el siguiente Decreto:

«Practicada la demarcación de este registro sin protesta.

Visto el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación todos los preceptos legales y reglamentarios,

Decreto: Que se conceda al interesado el término de diez días para presentar el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro por derechos de superficie de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo en indicado plazo, le parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del citado Reglamento; desglóse la carta de pago para su abono a personal facultativo y notifíquese al interesado con arreglo a prescripciones legales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 9 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

**Manuel Gómez Pedreira.**

### Circulares.

El Alcalde de Valle de Mena me comunica ha sido recogida en Leciana una vaca de pelo rojo, cara anegrada, un sacabocado en la oreja derecha y en la izquierda una muesca de tamaño grande, y de ocho a diez años.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 13 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

**Manuel Gómez Pedreira.**

El Alcalde de Cillaperlata me comunica ha desaparecido de aquella

villa una yegua negra, con un lunar blanco en el costillar, de seis cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades y lleva cabezada y sogá.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 14 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

**Manuel Gómez Pedreira.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 12 del actual, acordó señalar el día 7 de diciembre próximo, a las doce, para la celebración de la subasta de carbón con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el año 1932, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Serán objeto de contratación: Dos toneladas de carbón antracita, lavado, de primera calidad, de 60 a 110 milímetros de grueso en su tamaño, con el 5 por 100 de menor dimensión como máximo, no teniendo este último menos de 30 milímetros de grueso.

Este carbón tendrá 7.600 calorías teóricas por kilogramo cuando menos, y de 6 a 8 por 100 entre cenizas y todos los desperdicios que resulten en el cenicero después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de sustancias extrañas al carbón y desechándose los que sean sulfurosos.

El precio máximo señalado para cada tonelada de esta clase de carbón, será de 106 pesetas.

Treinta toneladas de carbón de cok metalúrgico, de primera calidad, de 50 milímetros de grueso como mínimo y 100 milímetros como máximo en su tamaño y 7.500 calorías teóricas por kilogramo y con 8 por 100 de cenizas y desperdicios después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de tierras, piedras u otras sustancias extrañas al carbón, desechándose el que sea sulfuroso.

El precio máximo fijado por tonelada para esta clase de carbón será de 110 pesetas.

2.ª La proposición deberá comprender las dos clases de carbón objeto de la subasta, siendo condición indispensable que han de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª Las cantidades de carbón que son objeto de concurso se consideran como de consumo probable, y en el caso de necesitarse mayor número de kilogramos, el adjudicatario queda obligado a hacer entrega de los que fueren reclamados y a los precios a que le hubiere sido adjudicado el servicio.

4.ª Al avisar a la Diputación la llegada del carbón, es necesario sea revisado por el Arquitecto provin-

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1931

Mes de noviembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos..	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	5465	»	5465
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	20330	20330
4.º Créditos reconocidos.....	»	4965	4965
6.º Contingentes.....	»	»	»
7.º Contribuciones e impuestos..	»	6700	6700
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295
10 Compromisos varios.....	»	12345	12345
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	6245	6245
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1800	1800
2.º Del Alcalde.....	583	»	583
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10335	1500	11835
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2500	5500
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	26000	26000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	1300	2485
4.º Mataderos.....	1835	500	2335
5.º Guardería rural....	1570	200	1770
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	450	450
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17200	2000	19200
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	»	1585
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8825	2500	11325
2.º De otras dependencias.....	825	100	925
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1610	4000	5610
2.º Limpieza de la vía pública.....	6020	7300	13320
3.º Cementerios.....	1420	3200	4620
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1055	2500	3555
5.º Desinfección.....	670	500	1170
9.º Higiene pecuaria.....	»	100	100
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5275	350	5625
2.º Hospitales municipales.....	»	8520	8520
3.º Instituciones benéficas municipales..	»	830	830
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	500	690
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	»	500	500
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	»	295	295
4.º Retiros obreros.....	»	1500	1500
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	»	»
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1580	200	1780
3.º Instituciones escolares.....	»	1420	1420
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	»	»
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	2000
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	4550	8535	13085
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	29500	29500
3.º Vías públicas.....	»	7570	7570
4.º Vías férreas.....	»	»	»
6.º Parques y jardines.....	230	5600	5830
Suma y sigue.....	75093	174720	249813

puesto en la Ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927.

14. Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1932) será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

15. El Letrado para el bastanteo de poderes será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Diputación provincial, y en caso de ausencia o enfermedad, el Letrado que le sustituya en dicho cargo.

16. Hecha la adjudicación definitiva del concurso, se requerirá al adjudicatario para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de los artículos adjudicados, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al adjudicatario.

17. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. y T., vecino de.... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Excelentísima Diputación provincial de esta ciudad, al precio de.... pesetas la tonelada de carbón antracita, y al de.... pesetas la tonelada de carbón de cok con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el año 1932.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 13 de noviembre de 1931.  
=El Presidente accidental, Moisés Peralta.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Pedro J. García.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Miranda de Ebro.**

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 136, de 1931, sobre incendio de dos casas en el Condado de Treviño, una de ellas propiedad de D. Lucio Hernández, residente en La Argentina, en proveído de esta fecha tengo acordado ofrecer el procedimiento a indicado perjudicado conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Miranda de Ebro a 11 de noviembre de 1931.=Mariano Gimeno.=P. S. M.=Lic. Jose Irastusta.

cial o persona que le represente, quien intervendrá en lo referente al peso y demás condiciones del carbón, obligándose el adjudicatario a entregar en el Palacio de la Diputación los carbones, libres de todo gasto, cuando le sean reclamados.

5.ª En el caso de no hacerse la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del adjudicatario cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo.

6.ª La Diputación provincial comprobará las facturas del importe del carbón suministrado dentro del mes siguiente a su presentación, y en caso de retrasarse su pago más de dos meses después, el adjudicatario tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El adjudicatario quedará sujeto al pago del impuesto de 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la Caja provincial.

8.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán a la misma por derechos de custodia las cantidades correspondientes con arreglo a la escala establecida.

9.ª El contrato se hace a riesgo y ventura, no pudiendo el adjudicatario reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales o materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

10. Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase 6.ª, 3'60 pesetas, serán dirigidos al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que asciende la cédula personal del concursante, observándose en el acto de la subasta las prescripciones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

11. En el anverso de los sobres que contengan la proposición deberá suscribirse por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los carbones con destino a la calefacción del Palacio provincial durante el año 1932».

12. Los rematantes pagarán la inserción de los anuncios de la subasta y demás gastos e impuestos que la misma origine, así como estarán obligados a proveerse del sello provincial que, con arreglo a la cuantía del contrato, se unirá a los resguardos de depósito provisional y definitivo de fianza, o en su caso al pliego de proposición, con arreglo a la ordenanza de este impuesto.

13. De conformidad con lo dis-

	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	75093	174720	249813
CAPITULO XIII.— <i>Fomento de los intereses comunales.</i>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3600	3600
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	20000	20000
CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	33000	33000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	75093	231415	306508

En Burgos a 2 de noviembre de 1931.—El Interventor, Angel G. Arbeo.  
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 4 de noviembre de 1931.  
—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

## Anuncios Oficiales

### DELEGACIÓN REGIONAL DE TRABAJO DE LA 8.ª REGION

#### Comité paritario de la Industria Hotelerá de Burgos.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 del corriente, página 728, la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión por la que se convocan elecciones a fin de designar, en el plazo de veinte días, las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de la Industria Hotelera de Burgos, esta Delegación, para cumplimiento e inteligencia de citada Orden, comunica las instrucciones siguientes:

1.ª Conforme a las Ordenes de 3 del actual, *Gaceta* del mismo día, páginas 728 y 729, en la que indica que compuesta de dos secciones, se constituirá una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, concediendo el plazo ya citado.

2.ª Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar cada una de las secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera de Burgos se verifiquen dentro de los veinte días, que será el día 23 del corriente, debiendo presentar en esta Delegación cada Asociación acta del escrutinio de la votación con relación jurada de los socios que a la sazón tenga cada Asociación.

3.ª La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por la Asociación patronal de Hoteles, Cafés, Restaurants, Bares y similares.

4.ª La representación obrera de la sección de patronos y camareros será elegida por la Sociedad de camareros, cocineros, dependientes de Círculos y similares, La Alianza Burgalesa y por el Sindicato profesio-

nal y gremio de camareros, cocineros y similares de Miranda de Ebro, teniendo presente que sólo podrán tomar parte en la elección los camareros.

5.ª La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será elegida por las mismas Sociedades indicadas en el número anterior, con la advertencia de que sólo podrán tomar parte en la elección los cocineros.

6.ª Transcurrida la fecha de 23 del corriente mes la expresada Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo de Burgos efectuará, según ordena la regla 6.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa, el escrutinio y la proclamación de los que resulten elegidos Vocales, a los que dará publicidad.

7.ª La referida Delegación local y provincial enviará a esta Regional de Trabajo certificación de acta de escrutinio y proclamación a ulteriores fines; y

8.ª Se estará para toda duda que pudiera existir en relación con los extremos anteriores al art. 90 citado del Decreto de Organización Corporativa, texto refundido, inserto en la *Gaceta* de 14 de marzo de 1929, que contiene la reglamentación general relativa a la materia.

Valladolid 10 de noviembre de 1931.—El Delegado Regional de Trabajo, Pedro Fernández Valladares.

Convocadas en Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre último (*Gaceta* de 3 de noviembre) elecciones para designar los Vocales que han de integrar la representación patronal y obrera del Comité paritario de Industria Hotelera de Burgos, son de observar, a tal fin, las siguientes prevenciones:

1.ª El Comité se compondrá de dos secciones: una de patronos y camareros y otra de patronos y coci-

neros, cada una de las cuales tendrá cinco vocales efectivos e igual número de suplentes de la clase obrera y otros tantos de la patronal.

2.ª La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por la Asociación patronal de Hoteles, Cafés, Restaurants, Bares y similares, con 245 obreros.

3.ª La representación obrera de la sección de patronos y camareros será elegida por la Sociedad de Camareros, Cocineros, Dependientes de Círculos y similares, La Alianza Burgalesa, con 99 socios, y por el Sindicato Profesional y Gremio de Camareros, Cocineros y similares, de Burgos, con 30, y la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Miranda de Ebro, con 35, teniendo presente que solo podrán tomar parte en la elección los camareros.

4.ª La representación obrera de la sección de patronos y cocineros será elegida por las mismas Sociedades indicadas en el número anterior, con la advertencia de que sólo podrán tomar parte en la elección los cocineros.

5.ª Las elecciones se verificarán dentro de cada Asociación de las mencionadas, antes del 25 del corriente mes, en cuyo día deben estar las actas parciales de votación, que remitirán las entidades electoras, en la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo de Burgos, para que ésta, en cumplimiento de la regla 6.ª del artículo 90 y del 91 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, texto refundido de la *Gaceta* de 14 de marzo de 1929, lleve a cabo el escrutinio y la proclamación, de los que extenderá acta, dando publicidad a los resultados.

6.ª Dicha Delegación del Consejo de Trabajo enviará a esta Regional una copia del expresado acta a fines de constancia y ulterior tramitación a la superioridad.

Valladolid 10 de noviembre de 1931.—El Delegado Regional, Pedro F. Valladares.

#### Alcaldía de Belorado.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, F. Vitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tobar.  
Vileña.  
La Vid de Bureba.  
Medina de Pomar.  
Brazacorta.  
Villegas.  
Valle de Manzanedo.

Tordómar.  
Melgar de Fernamental.  
Jaramillo de la Fuente.  
Villanueva de Odra.  
Tapia de Villadiego.  
Peñalba de Castro.  
Coruña del Conde.  
Garganchón.  
Castil de Lences.  
Villaespasa.  
Vizcainos.  
Arauzo de Miel.  
La Aguilera.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Padrones de Bureba.

#### Subasta de resinas.

El día 17 de diciembre próximo, a las doce de la mañana y en la casa consistorial, tendrá lugar la subasta de 7462 pinos a resinar por el plazo de tres años, en el monte de este municipio titulado «El Pinar», bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de un regidor que le represente, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

El tipo de tasación es de 1.866 pesetas y para tomar parte en la subasta, se necesita depositar en la caja general de depósitos de la provincia o en la de este municipio, 186,60 pesetas, presentar la cédula personal y la proposición reintegrada con una póliza de 3,60 pesetas, con sujeción al formulario que se inserta al final. Caso de declararse desierta la subasta, se celebrará por segunda vez a los veinte días siguientes en el mismo local.

El pliego de condiciones administrativas obra a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Padrones de Bureba 13 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Victoriano Gonzá'ez.

#### Modelo de proposición.

Don ...., en nombre propio o en representación de...., enterado del pliego de condiciones para la subasta por tres años de la resinación de 7.462 pinos del monte «El Pinar», se compromete a satisfacer anualmente a la entidad contratante la cantidad de...., pesetas (en letra) y al cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y disposiciones reglamentarias que afecten a cuestiones forestales.

(Firma y rúbrica del interesado).

## FEDERICO URRAGA PLAZA

### OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

14